

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2015-00184

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL**

**CONSIDERANDO:**

Que, Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015.

Que, el Artículo 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece. "**Competencias del Gobierno Central.** El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado (...)"

Que, en el Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, el Artículo 147 de la norma *Ibidem*, dispone que "*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.*"

Que, el Artículo 148 la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: "*Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...).*"

Que, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de las Telecomunicaciones, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las

Telecomunicaciones, mediante Resolución 001-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, aprobó la estructura temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y autorizó a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para que, con sujeción a la estructura temporal aprobada, defina el ámbito de competencias y atribuciones y realice las acciones que sean necesarias para el cabal funcionamiento de las Coordinaciones Nacionales Técnicas y Generales, así como de las Direcciones y Unidades, según corresponda. 00184

Que, la Disposición Final Primera de la norma ibídem, dispone *“Se suprime la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones. Las Partidas presupuestarias, los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como los derechos y obligaciones derivados de contratos, convenios e instrumentos nacionales e internacionales correspondientes a dichas entidades, pasan a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”*.

Que, mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Ley Reformatoria, determinan los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen, entre otros, los organismos de control y regulación, definiendo como máxima autoridad de la entidad contratante a quien ejerce administrativamente la representación legal de la misma;

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2015-R-000034 de 26 de marzo de 2015, en el Artículo dos, se encarga al responsable de la Coordinación General Administrativa Financiera; y, al Director Nacional Administrativo Financiera o a quien haga sus veces, la delegación de las facultades y atribuciones en el ámbito de contratación pública, de acuerdo a los niveles y parámetros de contratación que en la mencionada resolución se indican. Sin embargo en la citada Resolución no se consideran las delegaciones de las facultades y atribuciones en el ámbito de contratación pública para los procesos de Régimen Especial considerados en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; por consiguiente, es necesario establecer esas atribuciones para el procedimiento de Régimen Especial para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO (CLIPPING DE NOTICIAS) PARA LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.”**

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-DIC-2015-0024-M de 29 de mayo de 2015, la Directora de Comunicación, Mgs. Lucía Begnini Domínguez, solicita al Ing. Pablo Santiana Alarcón, Director Administrativo, en lo principal que: *“... Es necesario que la Dirección de Imagen y Comunicación realice la contratación de una empresa especializada en brindar el servicio de Clipping de noticias (Monitoreo de Noticias), con el objetivo de poseer un sistema de monitoreo profesional, que garantice el seguimiento y control de noticias generadas, por los diferentes medios de comunicación, sean estas de televisión, radio, periódicos, revistas, y prensa escrita y electrónica, a nivel nacional, en las que se mencione directamente a la ARCOTEL y su ámbito de competencias, además de información del Ministerio Rector de las Telecomunicaciones.- (...) Con estos antecedentes solicito comedidamente se proceda*



a realizar el proceso de contratación correspondiente, para lo cual se adjunta los formularios respectivos, certificación presupuestaria y proformas presentadas por los oferentes.”;

Que, en el numeral 3.2 correspondiente a la JUSTIFICACIÓN DEL TIPO DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA A APLICARSE, constante en el Formulario de Estudios Previos para los Procedimientos de Contratación Pública, de 30 de junio de 2015, la Directora de Comunicación, Mgs. Lucía Begnini Domínguez, expone:

3.2. Justificación del tipo de procedimiento de Contratación Pública a aplicarse:

Para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO (CLIPPING DE NOTICIAS) PARA LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”** se requiere aplicar el tipo de contratación de Régimen Especiala través de un Proceso de Selección, de acuerdo a lo descrito en el Art.90 del Reglamento a la LOSNCP, debido a que es un servicio de Comunicación Social contemplada como información orientada a generar criterios de las acciones de las Entidades Contratantes, según el Art. 88 del mismo Reglamento.

Que, mediante disposición inserta en el Memorando Nro. ARCOTEL-DIC-2015-0030-M de 8 de junio de 2015, suscrito por la Mgs. Lucía Begnini Domínguez, Directora de Comunicación, el ingeniero Pablo Santiana Alarcón, Director Administrativo, con fecha 10 de junio de 2015, dispone al área de Contratación Pública: *“... continuar con proceso de contratación”*;

Que, para la presente contratación de Comunicación Social, se requiere realizar el Proceso de Régimen Especial de Selección, previsto en el artículo 90 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el inciso primero del Art. 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”*;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto, la Delegación será publicada en el Registro Oficial.- Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”*; y, en el artículo 57: *“... La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”*;

Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término **“Delegación”**, como: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el*

contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”; y,

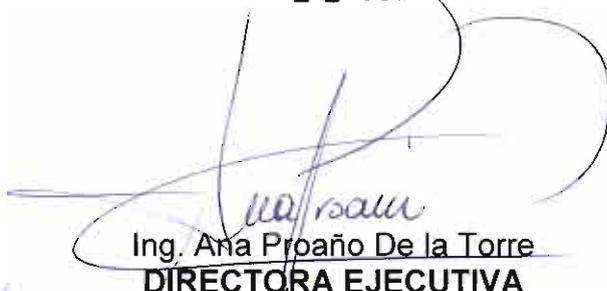
En ejercicio de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

- Art. 1.-** Delegar al Director Administrativo, la suscripción de las resoluciones de aprobación de pliegos y de adjudicación, y la suscripción del contrato adjudicado, correspondientes al Proceso de Régimen Especial de Selección para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO (CLIPPING DE NOTICIAS) PARA LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.”**.
- Art. 2.-** Disponer a la Dirección Administrativa a través del área de Contratación Pública, la tramitación del Proceso de Selección; así como, la publicación de la presente Resolución y la documentación de respaldo que fuere pertinente, en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) y en la página web de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones [www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec).
- Art. 3.-** De la ejecución de la presente resolución, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, encárguese al Director Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el **22 JUL. 2015**

  
Ing. Ana Proaño De la Torre

**DIRECTORA EJECUTIVA  
LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL**

Elaborado por: Lcdo. Pablo Palacios Terán 	Revisado por: Ing. Martha Mencías G. 
Revisado por: Ing. Pablo Santiana A. 	